



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2020

Radicación: 1100140031-2020-00605-00

Como la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor del art. 422 *ejusdem*, el juzgado **RESUELVE**:

1.- **Librar mandamiento de pago** dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **Banco de Bogotá S.A.** contra **María Angelica Rodríguez Falla** por las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

Pagaré No. 457167715

a.- Por concepto de cuotas de capital en mora, así:

Fecha de vencimiento	Cuota de capital en mora	Intereses corrientes
25/12/2019	\$ 265.457,15	\$ 783.030,85
25/01/2020	\$ 267.573,93	\$ 783.981,01
25/02/2020	\$ 269.707,59	\$ 784.974,58
25/03/2020	\$ 271.858,27	\$ 785.696,66
25/04/2020	\$ 274.026,10	\$ 787.512,33
25/05/2020	\$ 276.211,21	\$ 788.008,33
25/06/2020	\$ 278.413,75	\$ 789.931,65
25/07/2020	\$ 280.633,85	\$ 790.616,88
25/08/2020	\$ 282.871,65	\$ 792.547,76
25/09/2020	\$ 285.127,31	\$ 763.360,69
TOTAL	\$ 2.751.880,81	\$ 7.849.660,74

b.- Por los intereses de mora sobre las cuotas de capital referenciada en el literal que antecede desde el día siguiente al del vencimiento hasta cuando se realice el pago efectivo, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

c.- Por la cantidad de **\$95.444.785,47** que representan el saldo de capital acelerado, junto con sus intereses moratorios desde el día 28 de septiembre del año 2020 hasta cuando se haga el pago efectivo de la obligación y liquidados a la tasa máxima legal permitida.

d.- Negar mandamiento de pago concepto de seguros, comoquiera que, no se aportó certificación que demuestre su pago efectivo.

Pagaré No. 52966258

a.- Por la suma de \$3.171.899 como capital en mora.

b.- Por el valor de los intereses de mora sobre el capital anterior, desde el día 28 de septiembre del año 20120, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

2.- Decretar el **embargo y secuestro** del inmueble objeto de la garantía real y de propiedad de la parte demandada. Por Secretaría OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos RESPECTIVA. Inscrito el embargo, se ordenará la práctica de la diligencia de secuestro -arts. **468 y 601 del C.G.P.**

Elaboradas las comunicaciones remítanse por secretaría, en atención a lo dispuesto en el art. 111 del CGP y art. 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- Ordenar la notificación a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y ss. del C.G. del P., o en la contemplada en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta el término de cinco días para pagar la obligación y diez para excepcionar los cuales correrán conjuntamente desde su notificación.

4.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo **365 del C. G. P.**

5.- Tener como representante judicial del demandante a **Pedro José Bustos Chaves** para actuar en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 078 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

CAMILO EDUARDO AVILA MORANTES
Secretario ad hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

2a6c2b2a9537ea76a833405afa9b5d3b74c3812d786816d4970126cd65bfbc04

Documento generado en 11/11/2020 02:16:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>